



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 28/05/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2006 00154 01	Ejecutivo Singular	BLANCA LOURDES RODRIGUEZ P.	JOSE ARTURO GARCIA HERRERA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 01095 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARIA GILMA PARRA DE LEON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00160 01	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	MAGALY CECILIA ORTEGA TORRES	Auto decide recurso NO REPONE EL PROVEIDO DEL 21-FEB-2020-OFICIAR PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00699 01	Ejecutivo Singular	JULIAN VILLAMIZAR MANTILLA	CLAUDIA LILIANA AFANADOR GOMEZ	Auto decide recurso ACEPTA DESISTIMNETO RECURSO REPOSICION-ORDENA LEVANTAR MEDIDA.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00777 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA	SOFIA MILLAR MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ. CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00405 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GERMAN ORTIZ CARRILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ. CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00459 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	NELCY JUDITH RIOS	Auto termina proceso por Pago ORDENA ENTRGA DE TITULOS-CANCELACION DE EMBARGO-ARCHIVAR.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00644 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YULY MILEN ROJAS ESPITIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA ACTUALIZACION CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00039 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOSE LIBARDO GARCIA CARVAJAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ.CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00266 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DECOMARK INMOBILIARIOS SAS	Auto Requiere Apoderado REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PARTE DTE.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

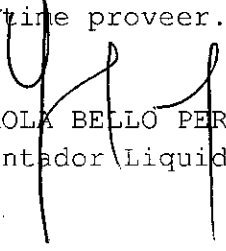
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00800 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY PAOLA CASTILLO CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00087 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARY ISABEL CADENA SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEJA SIN EFECTO PROVEIDO DEL 26-JULIO-2019- APRUEBA LIQ.CREDITO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00298 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIANA ANDREA LOPEZ PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ.CREDITO PRACTICA DESPACHO.	27/05/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 82 y 15 folios. Para lo que estire proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-017-2006-00154

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.79-80 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, como quiera que para actualizar el crédito tomó como base la liquidación que se encuentra en firme y los valores resultantes en esta, obrante a folio 78 del expediente. Siendo del caso su aprobación, así mismo se procederá a actualizarla, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 AL 27 DE MAYO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$600.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.720
\$ 600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.660
\$ 600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.480
\$ 600.000	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.962
Intereses de Mora								\$48.822

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación presentada por la parte demandante a -fls.79-80 con corte al 31/01/2020	\$2.681.342
Intereses de Mora del 01/02/2020 al 27/05/2020	\$48.822
Total Crédito al 27/05/2020	\$2.730.164

Notaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.



Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 79-80, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la actualización del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$2.730.164) al 27 de mayo de 2020.

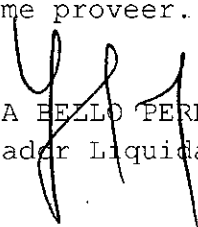
NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 49 y 18 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA HELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-013-2010-01095

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fl.47 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, como quiera que para actualizar el crédito tomó como base la liquidación que se encuentra en firme y los valores resultantes en esta, obrante a folios 45-46 del expediente. Siendo del caso su aprobación, así mismo se procederá a actualizarla, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2020 AL 27 DE MAYO DE 2020

(PAGARE N° 1442-2007) SOBRE UN CAPITAL DE:

\$3.429.359

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 3.429.359	08-feb-20	29-feb-20	23	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$55.739
\$ 3.429.359	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$72.359
\$ 3.429.359	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$71.331
\$ 3.429.359	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$62.654
Intereses de Mora								\$262.083

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación presentada por la parte demandante a -fl.47 con corte al 07/02/2020	\$14.574.989
Intereses de Mora del 08/02/2020 al 27/05/2020	\$262.083
Total Crédito al 27/05/2020	\$14.837.072

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.



Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 47, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la actualización del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$14.837.072) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



RAD 68001-40-03-012-2015-00160-01

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Le acomete al Despacho dilucidar el recurso de reposición en subsidio apelación presentada contra nuestra providencia del 21/02/2020, instaurado por la apoderada de la cesionaria GINNA MARILUZ PORTILLA.

Solicita, se levante la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas HWK949 en virtud de lo contemplado en el artículo 597 numeral 1 del C. G. del P.

Efectúa un recuento de lo acontecido con la cautela en mención e indica que a la propietaria del bien, le fue inmovilizado en 2016 y que posteriormente, por un tercero, fue retirado fraudulentamente, mediante auto y oficio falso.

Relata que la propietaria del bien, les solicitó colaboración para que el vehículo de inmovilizara nuevamente, siendo así como en diciembre de 2018 fue retenido y dejado en un parqueadero en POPAYÁN, donde nuevamente fue retirado sin mediar orden judicial, lográndose hasta el 2019, en octubre, nuevamente su inmovilización, quedando el rodante en el parqueadero CALI PARKING MILTISER.

Menciona que se adelantó cesión, con el fin de lograr la cancelación de las medidas cautelares y la entrega de bien a la cesionaria para pago total de la obligación.

Deprecia en consecuencia, se revoque el auto de fecha 21/02/2020 y se ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se ordene la entrega del vehículo de placas HWM 949 a la cesionaria GINNA MARILUZ PORTILLA, conforme al contrato de transacción que se allegó al proceso.

TRASLADO

El término de traslado transcurrió, sin que el extremo contrario, se pronunciara al respecto.

II. ANTECEDENTES

- A. En providencia del 11/08/2015, se libró mandamiento por la suma de \$21.559.085 por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes y los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación.
- B. En auto del 21/09/2015, se decretó medida cautelar sobre el rodante de placas HWK-949. La cautela se registró como consta a Fl. 10 C.2.
- C. Notificado el extremo pasivo, en manda del 11/04/2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución, al interior del presente trámite. (Fls. 33-34)
- D. En auto del 21/06/2016, se ordenó el secuestro del rodante. En auto del 23/08/208, se ordenó su inmovilización.
- E. El bien fue inmovilizado y puesto en el parqueadero BODEGA JUDICIAL CONSULTEMOS JURIDICOS S.A.S., por lo que en proveído del 15/01/2019, se comisionó para la diligencia de secuestro.
- F. Informado al Despacho que el bien se encontraba circulando, se procedió a oficiar al parqueadero, a fin que informara las razones de dicha situación.
- G. El vehículo fue nuevamente inmovilizado y puesto en el parqueadero CALIPARKING, por lo que en manda del 05/12/2019, se comisionó la diligencia de secuestro nuevamente.
- H. Mediante providencia del 03/02/2020, se aceptó la cesión efectuada entre GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y GINNA MARILUZ PORTILLA. No obstante, frente a la dación en pago, se requirió a las partes.
- I. En escritos del 10/02/2020, el profesional del derecho que representaba los intereses del cedente, indicó que la prenda en favor del cedente, garantiza únicamente la obligación aquí cobrada, mientras que la apoderada de la cesionaria, solicitó la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo en mención, indicó que desistía de practicar la diligencia de secuestro ordenada por el Despacho y solicitó, se efectuara entrega del bien a su poderdante, GINNA MARILUZ PORTILLA, quien compró los derechos del crédito en favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. El escrito, se suscribió por la ejecutada MAGALY CECILIA ORTEGA TORRES.
- J. En manda del 21/02/2020 y dando trámite a lo requerido, el Despacho no accedió a lo deprecado, en tanto que la entrega del bien, procedía únicamente en favor de quien fue inmovilizado. Requirió, sin embargo, a la parte, para que se pronunciara al respecto.
- K. La memorialista, presenta recurso en contra de la providencia referida en el literal anterior.

III. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; recurso aquí estudiado, fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Descendiendo al caso *sub judice*; encuentra el Despacho que en el escrito de fecha 10/02/2020 se solicitó el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas HWK-949 y este Despacho requirió a fin que se pronunciara frente a la entrega del bien en favor de la parte ejecutante, en tanto que la procedencia de la misma, debe cumplir los presupuestos del artículo 597 del C. G. del P.

Es de advertirse al respecto, que no encuentra este Administrador de Justicia, que en la manda que se recurre, se haya negado el levantamiento medida cautelar solicitado, pues como se desprende del texto del auto que se recurre, se supeditó dicha decisión, al pronunciamiento que la parte ejecutante, hiciera sobre la entrega del bien en favor de la persona a quien le fue inmovilizado.

No obstante, a fin de proceder con el objeto de la decisión que nos convoca, resulta necesario, hacer mención, no solo a los presupuestos necesarios para el levantamiento de la medida cautelar, sino también, la procedencia de la entrega del vehículo a persona distinta a quien se le inmovilizó y concretamente, a la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Iniciando con el levantamiento de la medida cautelar y tal y como lo indicó la recurrente, es necesario para su procedencia, que se cumplan los presupuestos indicados en el C. G. del P., artículo 597, que reza:

"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de

oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...) "(Subrayado fuera del texto original)."

Ahora, para que la entrega del vehículo objeto de cautela procede en favor de la parte ejecutante. Tal y como se le indicó en manda del 21/02/2020 y en consonancia con el inciso segundo, numeral 6 del artículo 595 del C. G. del P.; es dable proceder de conformidad, si al momento de llevarse a cabo diligencia de secuestro, se ha solicitado al juez y se ha prestado caución, que garantice la conservación e integridad del bien.

Señala así el precepto normativo citado:

"Artículo 595. Secuestro.

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

(...) "(Énfasis propio)."

Por lo que, volviendo una vez más a lo actuado al interior en el proceso de la referencia, resulta de importancia resaltar lo siguiente:

1. Pese a que en manda del 21/02/2020, no se efectuó pronunciamiento alguno respecto del levantamiento de medida cautelar, requiriéndose en su lugar, a la parte ejecutante para que efectuara pronunciamiento en cuanto a la entrega el bien en favor de la persona a quien le fue inmovilizado; en el escrito que se allega - recurso- se aclara la situación y lo pretendido por las partes.
2. Revisado nuevamente el escrito del 10/02/2020, observa el Despacho, que la ejecutada MAGALY CECILIA ORTEGA TORRES, también suscribe el escrito y consiente la entrega del bien en favor de la cesionaria del ejecutante, GINNA MARILUZ PORTILLA.

3. Las partes solicitan la no condena en costas e indican, desisten de la diligencia de secuestro sobre el bien.

Consecuencia de lo dicho, por encontrarse que la petición se ajusta a lo contemplado en el artículo 597 del C. G. del P. y que no existe EMBARGO DE REMANENTES, se accederá al levantamiento de medida cautelar decretada sobre el rodante de placas HWM949 de propiedad de MAGALY CECILIA ORTEGA TORRES, así como su entrega en favor de la ejecutante cesionaria, GINNA MARILUZ PORTILLA.

No obstante, lo aquí expuesto, no repondrá el Despacho la providencia recurrida, puesto que como se anunció líneas atrás, en proveído del 21/02/2020, este Administrador de Justicia, no efectuó pronunciamiento respecto del levantamiento solicitado, pues, se requirió a la parte ejecutante, para que se pronunciara al respecto; luego no puede reponerse la decisión que no ha sido objeto de pronunciamiento.

Por haber seguido el trámite de la referencia, proceso de MÍNIMA CUANTÍA y por ello ser de ÚNICA INSTANCIA, no se accederá a la APELACIÓN por improcedente.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el proveído del 21/02/2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al RECURSO DE APELACIÓN, por improcedente, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el VEHÍCULO de placas HWM949 MRCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2015, COLOR BLANCO, LINEA SPARK C/A de propiedad de la ejecutada MAGALY CECILIA ORTEGA TORRES. Oficiese a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMNGA, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Líbrese por la secretaria del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

CUARTO: OFÍCIESE al PARQUEDERO CALIPARKING MULTISER con dirección carrera 66 N°13-11 BARRIO BOSQUES DEK LIMONAR (CALI), indicando que la entrega del rodante, deberá efectuarse a la cesionaria y ejecutante GINNA MARILUZ PORTILLA, por haberse así acordado por las partes.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud del convenio realizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>27 DE MAYO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>49</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>28 DE MAYO DE 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD 68001-40-03-007-2015-00699-01

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Le acomete al Despacho dilucidar recurso de reposición presentado por parte del señor YERNER FERNANDO COTE MENDEZ en calidad de propietario del vehículo de placas RNR316, en contra de nuestra providencia del 18/02/2020 en el que el Despacho, no accedió al levantamiento de orden de aprehensión y entrega del vehículo en mención.

Fundamenta su petición, en que pretendiendo adquirir el vehículo, verificó en el RUNT las limitaciones del mismo, encontrando una medida cautelar radicada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Menciona, que el vendedor le dio a conocer, oficio del antes indicado juzgado en el que se levantaba la cautela sobre el bien, por lo que ante la ausencia de medida, el 07/09/2018, registró ante la SECRETARÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ, el contrato de compraventa suscrito entre CLAUDIA LILIANA AFANADOR GOMEZ y YENDER FERNANDO COTE MENDEZ, obteniendo de inmediato, la tenencia del bien.

Reclama, el derecho de dominio sobre el bien, pues adquirió el derecho real de dominio sobre el mismo, efectuando el correspondiente registro el pasado 07/09/2018.

Hace alusión al auto que recurre y al artículo 597 del C. G. del P., para concluir, que el numeral 7 del precepto normativo en cita, consagra la causal en la que se encuentra, en tanto que del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del bien, se demuestra que YENDER FERNANDO COTE MENDEZ es el titular del rodante desde el 07/09/2018, demostrando con ello, que la medida recae sobre una persona que no es el propietario actual del bien.

Solicita en consecuencia, se revoque la decisión adoptada en manda del 18 de febrero de 2020 y en su lugar, se ordene a la policía nacional, el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo.

Así, como que se ordene al parqueadero LA PROINCIPAL S.A.S, la entrega inmediata del vehículo.

TRASLADO

Las partes, no se pronunciaron al respecto.

MEMORIAL PENDIENTE POR TRÁMITE

1. El apoderado de la parte ejecutante, togado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el automotor de placas RNR316 y se oficie al organismo de transito correspondiente, así como al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. (Fl. 89 C.2).
2. El señor YENDER FERNANDO COTE MENDEZ, solicita el RECURSO DE REPOSICION presentado por su parte el día 24/02/2020. (Fl.90 c.2).

II. ANTECEDENTES

- A. En proveído del 07/10/2015, se libró mandamiento de pago en contra de CLAUDIA LILIANA AFANADOR GOMEZ y en favor de JULIAN VILLAMIZAR MANTILLA, siguiendo el trámite de mínima cuantía. -Fl. 14 c.1-.
- B. En auto de la misma fecha, se decretó además de otro bien, medida cautelar sobre el rodante de placas RNR-316, que fue registrado como reposa a Fl. 07 C.2.
- C. Mediante providencia de data 11/12/2015, se ordenó la inmovilización del bien, que se materializó el 20/01/2016 como milita a Fl.12 c.2. La misma se levantó en manda del 15/04/2016, conforme se solicitó.
- D. Notificada la ejecutada, en manda del 20/09/2016, se siguió adelante con la ejecución. (Fls. 20-21 c.1).
- E. La inmovilización sobre el rodante, fue decretada nuevamente en proveído del 21/04/2017 y llevada a cabo el 28/01/2020. El rodante le fue inmovilizado a YENDER FERNANDO COTE MENDEZ. (Fls. 73-77 c.2).
- F. Las costas se liquidaron y aprobaron en manda del 10/05/2017, en la suma de \$999.620 (Fl 24 c.1).

III. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; recurso aquí estudiado, fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Procedería entonces este Despacho a entrar a analizar, de fondo el recurso que nos convoca, de no ser porque como se refirió en el aparte denominado MEMORIALES PENDIENTE POR TRÁMITE, es el tercero YENDER FERNANDO COTE MENDEZ en su calidad de propietario del bien objeto de cautela al interior del proceso de la referencia y RECURRENTE, quien indica que retira el recurso de reposición presentado.

En este estado de cosas y sin mayores elucubraciones al respecto, en tanto que es el mismo memorialista y recurrente, quien presenta al desistimiento del recurso pretendido, el Despacho lo aceptará y se abstendrá por ello, de entrar a su estudio.

Ahora, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el rodante de placas RNR-316 presentada por el apoderado que representa los intereses del extremo activo; por encontrarse ajustada a lo contemplado en el artículo 597 numeral 1 del C. G. del P., accederá a lo solicitado.

De igual manera, por no encontrar que se hayan causado perjuicios; se abstendrá este Administrador de condenar en costas a la parte que solicitó la cautela.

No obstante, lo anterior, y ante la existencia de EMBARGO DE REMANENTE en favor del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado n°68001-40-03-018-2016-00482-00 adelantado por WILSON MENA MORENO con C.C. N°13.631.927, conviene cuestionarnos acerca si la cautela que se levanta, corresponde dejarla a disposición del mentado Despacho como indica el artículo 466 del C. G. del P. y exige esta figura.

Pues bien, se procedería entonces por parte de esta célula judicial a poner a disposición la medida cautela que se levanta en la presente providencia, de no ser porque auscultado el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION que reposa a Fls.85-86 C.2, se observa en el aparte de HISTORIAL DE MEDIDAS CAUTELARES, que la cautela decretada al interior del trámite

de la referencia el 10/11/2015, se levantó el 24/08/2017 ante el registro de EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO ordenado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Y que aún cuando no se informó dicho levantamiento por parte del registrador al presente proceso y tampoco se dejó a disposición de este proceso, remanente alguno por parte del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL, a la luz del artículo 466 del C. G. del P. y numeral 6 del artículo 468 del mismo cuerpo normativo; fue una vez se terminó el proceso EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO, que se efectuó el TRASLADO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, en favor de YENDER FERNANDO COTE MENDEZ, de lo que resulta, que el bien no se encuentra en cabeza de la aquí ejecutada.

Dicho de otro modo. Aún cuando al parecer, exista irregularidad en la actuación adelantada por el registrador, esto es, en la no comunicación del levantamiento de la medida cautelar aquí decretada sobre el bien; el actual propietario del vehículo de placas RNRN 316, es el señor YENDER FERNANDO COTE MENDEZ que nada tiene que ver con la presente ejecución y no, la ejecutada CLAUDIA LILIANA AFANOR GOMEZ, cuyos bienes aquí se persiguen. (ver Fls.85-86 c.2).

Así las cosas, se procederá como se indicó en párrafos anteriores, absteniéndose el Despacho, de dejar a disposición del juzgado en favor del cual existe embargo del remanente, por la razón antes expuesta.

En mérito de lo sostenido, se,

DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del recurso de reposición presentado por el tercero YENDER FERNANDO COTE MENDEZ en su calidad de propietario del vehículo de placas RNR-316.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo, inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo identificado con la placa RNR-316 de propiedad del tercero YENDER FERNANDO COTE MENDEZ. Oficiase al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD- y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ y al administrador del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en LA VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA DE GIRÓN.

Entréguese el automotor a su propietario YENDER FERNANDO COTE MENDEZ con C.C. N°1.098.771.156, conforme se solicitó.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de lo sostenido en la parte motiva de esta providencia.


CUARTO: ABSTENERSE el Despacho de dejar la medida cautelar levantada, en favor del juzgado en virtud del cual existe embargo de remanente; en consonancia con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

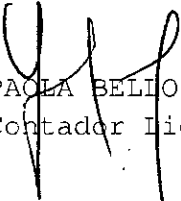
(RUCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>27 DE MAYO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR A NOTACIÓN EN EL ESTADO <u>N° 049</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.
BUCARAMANGA, <u>28 DE MAYO DE 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 85 y 41 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELIO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-009-2015-00777

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.81-82 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 27 DE MAYO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$9.967.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 9.967.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$210.304
\$ 9.967.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$209.307
\$ 9.967.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$208.310
\$ 9.967.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$211.300
\$ 9.967.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$210.304
\$ 9.967.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$207.314
\$ 9.967.000	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$182.097
Intereses de Mora								\$1.438.936

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación que viene aprobada a -fl.80 con corte al 30/10/2019	\$24.180.895
Intereses de Mora del 01/11/2019 al 27/05/2020	\$1.438.936
Total Crédito al 27/05/2020	\$25.619.831

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.



Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 81-82 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$25.619.831) al 27 de mayo de 2020.

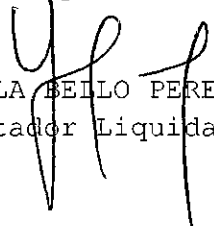
NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 72 y 40 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-006-2016-00405

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.62-70 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en está, obrante a -fls.57-61 del expediente.

Vislumbrándose además que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE OCTUBRE DE 2018 AL 27 DE MAYO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$49.490.001

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 49.490.001	10-oct-18	30-oct-18	21	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$751.753
\$ 49.490.001	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.068.984
\$ 49.490.001	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.064.035
\$ 49.490.001	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.054.137
\$ 49.490.001	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.078.882
\$ 49.490.001	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.064.035
\$ 49.490.001	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.059.086
\$ 49.490.001	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.064.035
\$ 49.490.001	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.059.086



\$ 49.490.001	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.059.086
\$ 49.490.001	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.059.086
\$ 49.490.001	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.059.086
\$ 49.490.001	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.049.188
\$ 49.490.001	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.044.239
\$ 49.490.001	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.039.290
\$ 49.490.001	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.034.341
\$ 49.490.001	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.049.188
\$ 49.490.001	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.044.239
\$ 49.490.001	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.029.392
\$ 49.490.001	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$904.182
Intereses de Mora								\$20.635.350

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación que viene aprobada a -fls. 57-61 con corte al 09/10/2018	\$81.419.362
Intereses de Mora del 10/10/2018 al 27/05/2020	\$20.635.350
Total Crédito al 27/05/2020	\$102.054.712

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 62-70 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$102.054.712) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional universitario Grado 12-

RAD 68001-40-03-018-2016-00459-01

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden:

1. La ejecutada ODILIA PINZON OSORIO, hace mención de los dineros consignados en favor del proceso de la referencia, por parte del extremo pasivo y resalta, las peticiones elevadas dentro del presente trámite, encaminadas a que se levanten las medidas cautelares decretadas. (Fls. 120- 126 C.1).
2. La apoderada de la parte ejecutante y la ejecutada ODILIA PINZON OSORIO, solicitan la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación demandada, demanda acumulada, intereses causados, costas de la nulidad y demás costas procesales.

Deprecan, se levanten la totalidad de las medidas cautelares y se elabore el titulo judicial de los dineros obrantes en favor del proceso de la referencia y por una suma de \$18.477.900, como quiera que con dicho dinero y con otra entregada en efectivo, se paga la obligación. (Fls. 127-130 C.1).

Dando trámite a lo requerido por las memorialistas y como quiera que revisado le plenario, encuentra el Despacho que en el memorial, se hace

mención a las demandas acumuladas vigentes en el proceso de la referencia, a la demanda principal e intereses causados, así como a las costas causadas tanto por las demandadas como con ocasión al INCIDENTE DE NULIDAD adelantado al interior del trámite de la referencia; este Juzgado por encontrar que la petición reúne los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. G. del P. y que la apoderada de la parte ejecutante, cuenta con facultad para RECIBIR (Fl. 01 C.1); se accederá a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Se procederá de igual manera, a la entrega de dineros solicitada, por existir en favor del trámite de la referencia la suma deprecada (ver REPORTE GENERAL PROCESO Fl 131 c.1) y constituir la misma, parte de pago de lo aquí ejecutado y condenas impuestas.

Así las cosas, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, contra ODILIA PINZON OSORIO, YILDA MAGALLY RINCON PINZON y NELCY JUDITH RIOS PINZON por el pago total de la obligación adelantada tanto en la DEMANDA PRINCIPAL, como en las DEMANDAS ACUMULADAS y condena impuesta en el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION a cargo de la ejecutada YILDA MAGALLY RINCON PINZON.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES obrantes al interior del proceso en favor de la parte ejecutante, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$18.477. 900 M/CTE), conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Por contar con facultad para RECIBIR y así haberse solicitado; ENTRÉGUENSE LOS DINEROS A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE, togada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO.

TERCERO: ORDENAR que los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso QUE EXCEDAN DE LA SUMA INDICADA EN EL ORDINAL ANTERIOR y PREVIA VERIFICACIÓN de la empresa y/o personas que consignaron los títulos judiciales, QUE PERTENEZCAN A LA PARTE


DEMANDADA, previa verificación; les sean devueltos. Si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

CUARTO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

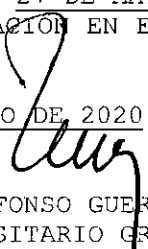
QUINTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

(RNCR)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO FECHADO EL DÍA <u>27 DE MAYO DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>49</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 AM.-
BUCARAMANGA, <u>28 DE MAYO DE 2020</u>

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12- SECRETARÍA

CARRERA 10 N° 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA.
Teléfono: 6470225
Correo Electrónico: j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 83 y 8 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELZO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-003-2016-00644

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.79-81 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales. Siendo del caso su aprobación, así mismo se procederá a actualizarla, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 AL 27 DE MAYO DE 2020

(PAGARÉ N° 022-0063-002023134) SOBRE UN CAPITAL DE:

\$8.633.341

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 8.633.341	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$183.027
\$ 8.633.341	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$182.163
\$ 8.633.341	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$179.573
\$ 8.633.341	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$157.731
Intereses de Mora								\$702.494

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación presentada por la parte demandante a -fls.79-81 con corte al 31/01/2020	\$17.264.696
Intereses de Mora del 01/02/2020 al 27/05/2020	\$702.494
Total Crédito al 27/05/2020	\$17.967.190

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 79-81, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la actualización del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$17.967.190) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

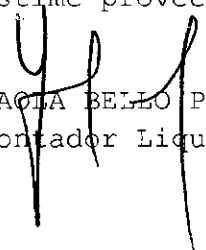
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 56 y 13 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-002-2018-00039

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fl.44 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE ABRIL DE 2017 AL 27 DE MAYO DE 2020

(PAGARE N° BUC30664) SOBRE UN CAPITAL DE:

\$374.588

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 374.588	18-abr-17	30-abr-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.961
\$ 374.588	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.140
\$ 374.588	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.140
\$ 374.588	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.990
\$ 374.588	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.990
\$ 374.588	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.803
\$ 374.588	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$8.690
\$ 374.588	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$8.616
\$ 374.588	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$8.578



\$ 374.588	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$8.541	
\$ 374.588	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$8.653	
\$ 374.588	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$8.541	
\$ 374.588	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$8.466	
\$ 374.588	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$8.428	
\$ 374.588	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.391	
\$ 374.588	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.278	
\$ 374.588	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.241	
\$ 374.588	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$8.203	
\$ 374.588	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$8.129	
\$ 374.588	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.091	
\$ 374.588	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.054	
\$ 374.588	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$7.979	
\$ 374.588	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$8.166	
\$ 374.588	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.054	
\$ 374.588	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.016	
\$ 374.588	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.054	
\$ 374.588	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.016	
\$ 374.588	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.016	
\$ 374.588	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.016	
\$ 374.588	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.016	
\$ 374.588	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.941	
\$ 374.588	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.904	
\$ 374.588	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.866	
\$ 374.588	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.829	
\$ 374.588	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.941	
\$ 374.588	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.904	
\$ 374.588	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.791	
\$ 374.588	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$6.844	
								Intereses de Mora	\$309.277

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$374.588
Intereses de Mora del 18/04/2017 al 27/05/2020	\$309.277
Total Crédito al 27/05/2020	\$683.865

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 44 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.



PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$683.865) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUÉZ

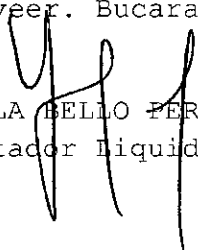
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (1) cuaderno con 94 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-005-2018-00266

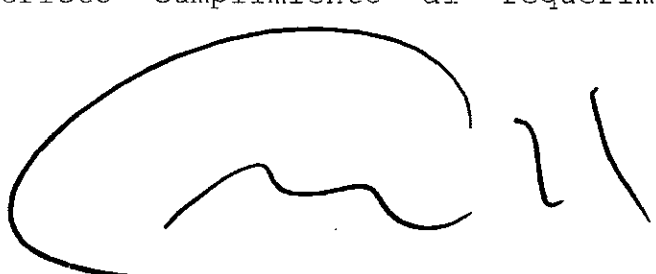
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada a folio 85, así como de la actualización allegada a folios 91-92, si no fuera porque la memorialista no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por auto fechado 06 de noviembre de 2019, visible a -fl.90 del expediente.

En virtud de lo anterior; se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que informen al Despacho los abonos efectuados a la obligación con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, indicando el monto, fecha de realización y forma de aplicación de cada uno de ellos, de conformidad con lo expuesto en el referido auto.

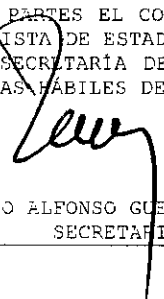
Sírvase dar estricto cumplimiento al requerimiento aquí elevado.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

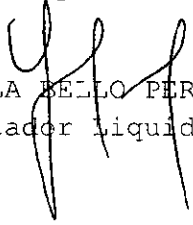
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 66 y 7 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-028-2018-00800

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.63-64 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales. Siendo del caso su aprobación, así mismo se procederá a actualizarla, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2020 AL 27 DE MAYO DE 2020

(PAGARE N° 060256100004753) SOBRE UN CAPITAL DE:

\$14.400.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 14.400.000	08-feb-20	29-feb-20	23	19.06%	28.59%	25,41%	2,12%	\$234.048
\$ 14.400.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18.95%	28.43%	25,28%	2,11%	\$303.840
\$ 14.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28.04%	24,97%	2,08%	\$299.520
\$ 14.400.000	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27.29%	24,37%	2,03%	\$263.088
Intereses de Mora								\$1.100.496

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación presentada por la parte demandante a -fls.63-64 con corte al 07/02/2020	\$22.851.764
Intereses de Mora del 08/02/2020 al 27/05/2020	\$1.100.496
Total Crédito al 27/05/2020	\$23.952.260

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 63-64, por lo expuesto en la parte motiva.

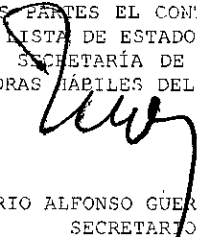
SEGUNDO: APROBAR la actualización del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$23.952.260) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

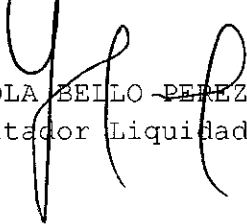
GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (1) cuaderno con 69 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-005-2019-00087

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fl.57 del expediente.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra en firme - fl.40 a efecto de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad -fl.57- por la parte demandante, se observa lo siguiente:

En la liquidación del crédito -fl.40- aprobada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 26 de julio de 2019 -fl.50, se advierte que los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha anterior a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, de conformidad con decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que la fecha de exigibilidad es el 18 y no el 01 de junio de 2017.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que *los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*, se dejará sin efectos la providencia fechada 26 de julio de 2019 -fl.50, en lo relacionado con la liquidación del crédito, y en su lugar se elaborará desde lo ordenado en el mandamiento de pago.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: "(...) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".



En cuanto a la liquidación allegada en esta oportunidad, una vez revisada se tiene que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE JUNIO DE 2017 AL 27 DE MAYO DE 2020

(PAGARE N° BUC31527) SOBRE UN CAPITAL DE:

\$538.044

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 538.044	18-jun-17	30-jun-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.689
\$ 538.044	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.913
\$ 538.044	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.913
\$ 538.044	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$12.644
\$ 538.044	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$12.483
\$ 538.044	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$12.375
\$ 538.044	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$12.321
\$ 538.044	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$12.267
\$ 538.044	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$12.429
\$ 538.044	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$12.267
\$ 538.044	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$12.160
\$ 538.044	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$12.106
\$ 538.044	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$12.052
\$ 538.044	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$11.891
\$ 538.044	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$11.837
\$ 538.044	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$11.783
\$ 538.044	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$11.676
\$ 538.044	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$11.622
\$ 538.044	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.568
\$ 538.044	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$11.460
\$ 538.044	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$11.729
\$ 538.044	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.568
\$ 538.044	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.514
\$ 538.044	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.568
\$ 538.044	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.514
\$ 538.044	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.514
\$ 538.044	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.514
\$ 538.044	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.514
\$ 538.044	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.407
\$ 538.044	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.353
\$ 538.044	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.299
\$ 538.044	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.245
\$ 538.044	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.407
\$ 538.044	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.353
\$ 538.044	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.191
\$ 538.044	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.830
Intereses de Mora								\$417.976

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$538.044
Intereses de Mora del 18/06/2017 al 27/05/2020	\$417.976
Total Crédito al 27/05/2020	\$956.020



Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

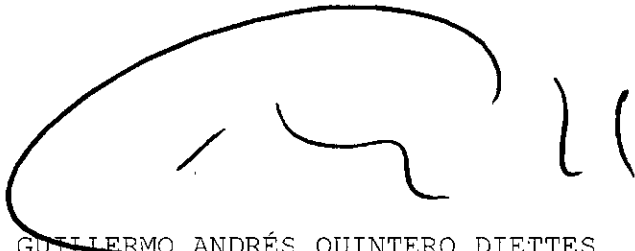
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 26 de julio de 2109 -fl.50, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 57 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$956.020) al 27 de mayo de 2020.

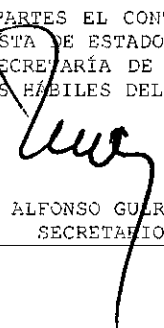
NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

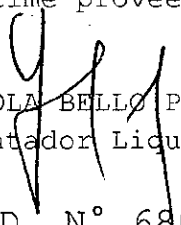
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 50 y 19 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, mayo 27 de 2020.


PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-018-2019-00298

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fl.38 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE MAYO DE 2017 AL 27 DE MAYO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$1.815.475

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 1.815.475	18-may-17	30-may-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$19.196
\$ 1.815.475	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$44.298
\$ 1.815.475	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.571
\$ 1.815.475	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.571
\$ 1.815.475	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$42.664
\$ 1.815.475	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$42.119
\$ 1.815.475	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$41.756
\$ 1.815.475	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$41.574
\$ 1.815.475	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$41.393
\$ 1.815.475	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$41.937
\$ 1.815.475	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$41.393
\$ 1.815.475	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$41.030
\$ 1.815.475	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$40.848
\$ 1.815.475	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$40.667
\$ 1.815.475	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$40.122
\$ 1.815.475	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$39.940
\$ 1.815.475	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$39.759
\$ 1.815.475	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.396
\$ 1.815.475	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$39.214



\$ 1.815.475	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$39.033	
\$ 1.815.475	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$38.670	
\$ 1.815.475	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$39.577	
\$ 1.815.475	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$39.033	
\$ 1.815.475	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.851	
\$ 1.815.475	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$39.033	
\$ 1.815.475	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.851	
\$ 1.815.475	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.851	
\$ 1.815.475	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.851	
\$ 1.815.475	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.851	
\$ 1.815.475	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.488	
\$ 1.815.475	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.307	
\$ 1.815.475	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$38.125	
\$ 1.815.475	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$37.943	
\$ 1.815.475	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.488	
\$ 1.815.475	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$38.307	
\$ 1.815.475	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$37.762	
\$ 1.815.475	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$33.169	
								Intereses de Mora	\$1.454.638

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$1.815.475
Intereses de Mora del 18/05/2017 al 27/05/2020	\$1.454.638
Total Crédito al 27/05/2020	\$3.270.113

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

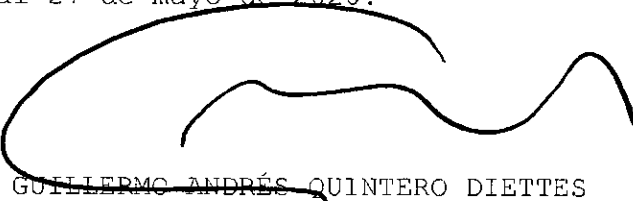
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 38 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$3.270.113) al 27 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

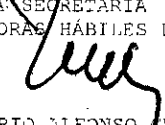


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 049 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO